

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

Décimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9152

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas superficiales del canal del Bajo Guadalquivir, en término municipal de Lebrija (Sevilla), a favor del Ayuntamiento de Lebrija.*

El Ayuntamiento de Lebrija ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del Canal del Bajo Guadalquivir, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con destino a la ampliación del abastecimiento de su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Lebrija el aprovechamiento de un caudal de 90 litros por segundo de aguas superficiales del Canal del Bajo Guadalquivir, con destino al abastecimiento de su municipio, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Canales y Puertos don Miguel Marrero González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 86604/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 39.263.224 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores; no obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta autorización se entenderá otorgada en precario, pudiendo ser anulada, si así lo exigiesen las necesidades de la zona regable del Bajo Guadalquivir, y en todo caso sujeto el aprovechamiento a las necesidades de explotación del Bajo Guadalquivir, cuyo vaciado se produce normalmente entre los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y supeditado

también en todo momento en cuanto a caudales, toma, horario y cortes de suministro debidos a limpiezas y reparaciones del Canal, así como a las limitaciones impuestas por la impotabilidad de las aguas en los meses en que existe alpechín en las aguas del Canal. Consecuentemente, dado el carácter de provisionalidad y emergencia de la presente concesión, que no permite mantener su suministro normal, el Ayuntamiento de Lebrija adoptará los medios conducentes para solucionar definitivamente el abastecimiento de la localidad.

Diez.—Una vez terminadas las obras, y entre ellas la de la estación depuradora prevista en el proyecto, antes de iniciarse el suministro de las aguas del vecindario, el Ayuntamiento de Lebrija aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en las que figurará su calificación desde ambos puntos de vista a fin de que pueda garantizarse la pureza química o bacteriológica de dichas aguas, sin cuyo requisito no podrá permitirse aquel suministro.

La Administración quedará exonerada de responsabilidad caso de que por el Ayuntamiento se iniciase el suministro de agua sin condiciones de potabilidad química o bacteriológica.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—Se aprueban como tarifas máximas concesionales las de 10 pesetas por metro cúbico para un consumo de hasta 10 metros cúbicos por mes y de 15 pesetas por metro cúbico para el exceso sobre 10 metros cúbicos. Para urbanizaciones que conserven su red de abastecimiento y para industrias se fija la de 10 pesetas por metro cúbico sin límite de consumo. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9153

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Parages Gros y doña Esperanza Pérez de Yerro y Puig Mauri un aprovechamiento de aguas del río Zancara, en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca).*

Don Pedro Parages Gros ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zancara, en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto, conceder a don Pedro Parages Gros y a doña Esperanza Pérez de Yerro y Puig Mauri para derivar un caudal continuo de 60 litros por segundo de aguas del río Zancara, en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), para el riego por aspersión de 100 hectáreas de terreno en la finca de su propiedad denominada «Casa Villarreal (El Raso)», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 6.457.989,70 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán tres meses después de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará esencialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivar un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual de figurar un Técnico competente, proporcionar la información que se solicite. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zancara, lo que comunicará al Alcalde de Villar de Cañas (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Si los terrenos que se pretende regar quedasen en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9154

RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Con fecha 31 de enero de 1979 ha sido aprobado el proyecto modificado de «Autopista del Atlántico. Unidad operativa III. Ceebre-Ordenes», integrante del proyecto general de la «Autopista de peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se va a proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, sitas en el municipio de Abegondo (La Coruña), acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, el día 17 de abril próximo, a las once horas, pudiendo los interesados o cualquier persona que siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados, haya podido ser omitido en la relación pública, hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Jefatura Regional, las alegaciones que estimen pertinentes conducentes a subsanar posibles errores padecidos en la descripción de los bienes afectados.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 21 de marzo de 1979.—El Ingeniero Jefe.—4.181-E.

RELACION QUE SE CITA

Número finca	Propietario	Cultivo	Paraje	Expropiación	Superficie Ha.
ABG-731-bis	Herederos de José Vázquez Vázquez	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,2282
ABG-731-1	Lino Lata	Braña	O'Tin-Tin	Parcial	0,0180
ABG-744-bis	Jesús Vázquez Beade	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0368
ABG-744-1	Carmen Vázquez	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0368
ABG-744-5	Andrés Martínez Ulloa	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0246
ABG-744-8	Lino Lata	Tojal	O'Tin-Tin	Parcial	0,0602
ABG-747-1	Herederos de Carmen Vázquez	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0297
ABG-748-1	Jesús Pardo Presedo	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0297
ABG-753-1	Concepción Martínez y otra	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0270
ABG-754-1	Francisco López López	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0288
ABG-755-1	Balbina Candal Garaboa	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0270
ABG-757-1	Andrés Palla Martínez	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0270
ABG-758-1	Antonio Barros Martínez	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0270
ABG-759-1	Herederos de Manuel Remeseiro	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0270
ABG-760-1	José Paris López	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0276
ABG-762-1	Pilar Pérez Martínez	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0293
ABG-763-1	Camilo Lesta Palla	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0299
ABG-764-1	Herederos de José Barros Cao	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0305
ABG-765-1	Herederos de Manuel Naveira Roel	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0318
ABG-767-1	Herederos de José Moar Naveira	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0284
ABG-768-1	José Vázquez Pose	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0289
ABG-769-1	Felisardo López	Pinar	O'Tin-Tin	Parcial	0,0578